

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00090 00ok

1.- En atención al consecutivo 010 del C-2, que da cuenta sobre la inscripción del embargo en el rodante de placa AXT-73D se ORDENA su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal - **DIJIN** para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$ 10'000.000,00 Mcte para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

En caso que decida prestar caución por medio de constitución de póliza de seguros, la misma deberá allegarse con el respectivo pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos 1068 y 1153 del C.Co., así como también, debe constituirse como beneficiarios, aparte del demandado, los terceros que se vean afectados con la aplicación de la medida.

2.- A fin de proseguir con el decurso procesal, se requiere al citado extremo para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento de lo previsto en los anteriores numerales o en su defecto efectúe las manifestaciones y peticiones correspondientes, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido ese lapso en silencio o sin que se cumpla la anotada carga en la forma indicada, empezarán a correr otros 30 días durante los cuales

deberá notificarse a la parte ejecutada, so pena de terminar el juicio con sujeción a la norma previamente en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b10ddd00cf1c118430c37d72d328e969aa8c37b540df29d2a79d4e0d78c9649

Documento generado en 09/06/2021 02:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>